

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-26/2017

ACTORA: BEATRIZ GUADALUPE RUIZ GARCÍA

RESPONSABLE: SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: MARIANO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ

COLABORÓ: DIANA PANIAGUA MUÑOZ

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A

Que recaee a la demanda promovida por Beatriz Guadalupe Ruiz García, en la que manifiesta que la resolución en la que se absolvió al Instituto Nacional Electoral de reinstalarla en el cargo que desempeñaba en la Unidad Técnica de Planeación, emitida por esta Sala Superior en el juicio SUP-JLI-1/2017, es ilegal, incongruente y contradictoria.

ÍNDICE

R E S U L T A N D O	2
I. ANTECEDENTES.....	2
II. RECURSO INNOMINADO.....	2
III.REGISTRO COMO JUICIO ELECTORAL Y TURNO	3
C O N S I D E R A N D O.....	3
1. Competencia.....	3
2. Improcedencia	4
R E S U E L V E.....	7

R E S U L T A N D O

- ¹ **I. Antecedentes.** De los hechos narrados por la actora en su demanda y de las constancias que integran el expediente se desprende lo siguiente.
- ² **A) Demanda Laboral.** El doce de julio de dos mil dieciséis, la promovente presentó demanda en contra del Instituto Nacional Electoral, para reclamar la reinstalación en el cargo que venía desempeñando en la Unidad Técnica de Planeación de dicho Instituto, así como el pago de diversas prestaciones de naturaleza laboral, con motivo de su presunto despido injustificado.
- ³ **B) Sentencia dictada en el SUP-JLI-1/2017.** El veintinueve de marzo de la presente anualidad, esta Sala Superior resolvió el juicio laboral citado, en el sentido de absolver al Instituto Nacional Electoral de reinstalar a la actora, el pago de salarios caídos y demás prestaciones vinculadas con la relación laboral, y condenar al Instituto al cálculo y pago de las prestaciones de seguridad social reclamadas.
- ⁴ **II. Recurso Innominado.** El siete de abril pasado, se recibió un escrito signado por Beatriz Guadalupe Ruiz García, en el que solicita se tenga por presentado un recurso en contra de la resolución emitida en el expediente SUP-JLI-1/2017, y se condene al Instituto Nacional Electoral a la continuación y prórroga de la relación laboral.

- ⁵ **III. Registro como Juicio Electoral y turno a ponencia.** El mismo siete de abril, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JE-26/2017 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previsto en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- ⁶ **IV. Trámite.** En su oportunidad el Magistrado Instructor determinó radicar el expediente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

- ⁷ Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio electoral al rubro identificado, toda vez que se trata de un escrito en el que Beatriz Guadalupe Ruíz García pretende controvertir la sentencia dictada por esta Sala Superior dentro del expediente SUP-JLI-1/2017.
- ⁸ Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce.

2. Improcedencia.

- ⁹ La lectura del escrito signado por Beatriz Guadalupe Ruíz García permite advertir que considera que la resolución emitida por esta Sala Superior, en el expediente SUP-JLI-1/2017, le causa agravio en virtud que a pesar de haberse concluido que tuvo una relación laboral con el Instituto Nacional Electoral, se determinó que no procedía reinstalarla en el cargo que venía desempeñando, ni reconocerse las prestaciones que le correspondían por la disolución del vínculo laboral.
- ¹⁰ Al efecto reclama que la resolución resulta ilegal, incongruente y contradictoria toda vez que la Sala Superior aplicó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en forma retroactiva en su perjuicio, cuando en dicho ordenamiento se regulan procedimientos para servidores de confianza de la autoridad electoral; en tanto que la relación que la vinculó con el Instituto Nacional Electoral tiene un marco regulatorio distinto contenido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- ¹¹ Agrega que de haber observado esta Sala Superior tal ordenamiento hubiera tenido por acreditado el despido injustificado que reclamó en su demanda de juicio laboral y condenado al Instituto Nacional Electoral la continuación y prórroga de la relación laboral y el reconocimiento definitivo de su base.

- ¹² Por todo lo anterior, Beatriz Guadalupe Ruíz García solicita a este órgano jurisdiccional federal se tenga por presentado su recurso y se reconozca que no le eran aplicables los términos y plazos contenidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ni en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- ¹³ Ante tales posicionamientos, se estima que, con independencia de que se llegara a actualizar alguna otra causal de improcedencia, el escrito debe desecharse en atención a que se actualiza la causal prevista en el inciso g), del párrafo 1, del artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas de este Tribunal Electoral en los medios de impugnación que son de su competencia.
- ¹⁴ En este sentido, conforme con lo dispuesto por el artículo 99, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitidas en los diversos asuntos de su jurisdicción y competencia, son definitivas e inatacables; lo cual implica, que contra ellas no procede juicio, recurso o nuevo medio de impugnación alguno, por el cual pudiera combatirse su legalidad o constitucionalidad, o bien revertir lo decidido en ellas. Características que el ordenamiento legal no limita a los medios de impugnación en materia electoral, sino que también resulta extensiva a las sentencias que se emitan

en los juicios que conlleven conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; según lo disponen los artículos 16, párrafo primero, numeral III, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 106 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- ¹⁵ En el caso, la improcedencia se actualiza toda vez que Beatriz Guadalupe Ruíz García controvierte lo decidido en una sentencia de este órgano jurisdiccional.
- ¹⁶ En efecto, los agravios formulados por la promovente se encaminan únicamente a combatir las consideraciones de una resolución de esta Sala, la cual es firme sin que proceda encauzar sus reclamos a diversa vía, dado que las decisiones de este órgano jurisdiccional resultan inimpugnables, en tanto que como previamente se detalló tienen el carácter de definitivas e inatacables.
- ¹⁷ Por lo anterior, debe desecharse el escrito de mérito, en tanto que la impetrante pretende que se revise y revoque una sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en una controversia laboral entre el Instituto Nacional Electoral y sus trabajadores, la cual, conforme con el marco constitucional y legal, no admite revisión ni recurso alguno.¹

¹ En similar sentido se resolvió en las sentencias emitidas en los juicios SUP-JRC-0647/2015 y SUP-JE-14/2016, del índice de la Sala Superior.

¹⁸ Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se desecha de plano el escrito.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

SUP-JE-26/2017

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO